

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A. **2023-00275**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por NATALIA POVEDA GUZMAN representado por su progenitora LEIDA GIOVANNI GUZMAN MUÑOZ contra JAIRO ANTONIO POVEDA FLEREZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Apórtese el poder otorgado por la ejecutante al profesional del derecho, para iniciar proceso ejecutivo (Art.84, Núm.1).

2. Modifíquese la pretensión, para que se precise –año a año y mes a mes el valor del monto a ejecutar, los abonos y su concepto, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el acta de conciliación de 4 de febrero de 2009 del Defensor de Familia del Centro Zonal de Kennedy de esta ciudad, ya que la cuota de alimentos y el vestuario se incrementa cada año en el porcentaje del SMLMV, así:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
%SMLMV		3,60%	4,00%	5,80%	4,02%	4,50%	4,60%
Alimentos	250.000	259.000	269.360	284.983	296.439	309.779	324.029
Vestuario	200.000	207.200	215.488	227.986	237.151	247.823	259.223

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
%SMLMV	7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%	3,50%	10,07%	16,00%
Alimentos	346.711	370.981	392.869	416.441	441.427	456.877	502.885	583.346
Vestuario	277.369	296.785	314.295	333.153	353.142	365.502	402.308	466.677

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez